

Tributemos

INFORMATIVO TRIBUTARIO

AÑO 2

Nº 20

MAYO 1994

EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS



INSTITUTO DE
ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

SUNAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Tributemos

nos
escriben 

Las Cámaras de Comercio e Industria pueden colaborar en la difusión del contenido de nuestro informativo

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LINCE

Lince, abril de 1994.

Señor
Director del Instituto de
Administración Tributaria

De nuestra consideración

Ante todo, reciba usted los cordiales saludos de nuestro presidente, Sr. Napoleón Delgado Llerena, y de la Junta Directiva en pleno.

La presente es para agradecerle y felicitarlo por las brillantes orientaciones tributarias que son de suma utilidad al contribuyente.

Agradecemos su gentileza al remitirnos su revista **Tributemos** y últimamente hemos recibido el Glosario Tributario.

Mi sugerencia es que sigan orientando y ayudando tributariamente, ya que el único beneficiario será nuestro querido Perú.

Aprovecho la oportunidad para remitirle los respetos y consideraciones que su digna persona merece.

Atentamente,

Javier Ramírez Ognio
Gerente

- Estimados amigos, mucho agradeceremos nos hagan conocer las inquietudes de sus asociados para así poder orientarlos y ayudarlos de una mejor manera. Asimismo, valoraríamos si ustedes reproducen total o parcialmente el contenido de **Tributemos** para conocimiento de los miembros de la Cámara

CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE MIRAFLORES

Miraflores, abril de 1994.

Señor
Director del Instituto de
Administración Tributaria

De nuestra consideración:

En nombre de los sectores que representamos, tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes a fin de felicitarlos por la publicación del Informativo **Tributemos**, el que orienta y educa mediante el análisis de las diferentes normas tributarias.

Nuestros asociados, en forma creciente demandan **Tributemos**, el que se ha constituido en una herramienta indispensable para la actividad empresarial.

En la seguridad de que uno de los objetivos guías de su informativo es el conocer las virtudes y/o deficiencias de los dispositivos emitidos por la SUNAT, les sugerimos incluyan una sección de consultas, ésta consolidaría específicamente (por temas) las comunicaciones recibidas.

Quedamos a vuestra disposición para colaborar en la formación de

conciencia tributaria, con un principio de equidad.

Atentamente,

Francisco García Yrigoyén Caso
Presidente.

- Vuestra sugerencia es sumamente interesante. Sin embargo, para las absoluciones de consultas, los gremios deben dirigirse directamente a la SUNAT. Más bien, les sugerimos que nos hagan conocer aquellos temas en que estarían interesados para poderlos desarrollar en las próximas ediciones.

Lima, 12 de mayo de 1994.

Señores
Instituto de Administración
Tributaria (I.A.T.)

De mi mayor consideración:

En primer lugar, reciba usted un cordial saludo y felicitación por la publicación del Informativo Tributario **Tributemos**.

El motivo de la presente es para solicitarle que en una de las próximas ediciones de vuestro informativo consideren el abordar el tratamiento tributario que deben tener los profesionales que prestan servicio bajo contrato de locación en las instalaciones del empleador. Como usted, sabe las normas legales dictadas en diciembre de 1993, produjeron cambios importantes que en la práctica se prestan a confusión, para el caso en mención.

Espero pues, que mi sugerencia sea tomada en cuenta y que el tema sea tratado en **Tributemos** próximamente.

Agradeciendo la atención, me despido.

Atentamente,

Milagros Miasta C.
L.E. 08246759

- El tema sugerido es de sumo interés, por lo que en una próxima edición será abordado en detalle.

Tributemos



**Instituto de
Administración
Tributaria**

SUNAT

Año 2/ N° 20 / mayo 1994
Dirección: Andrés Reyes 320
San Isidro
Tel: 22-8803

© Es una publicación mensual del Instituto de Administración Tributaria (IAT) - órgano de apoyo de la SUNAT. El Instituto no se responsabiliza ni comparte necesariamente las opiniones vertidas en los artículos que aparecen firmados.

La reproducción total o parcial del contenido está permitida, siempre que se haga de manera exacta, se mencione la fuente, se envíe una copia a esta redacción y no se utilice con fines comerciales.

Editorial

Los cambios en el IGV

Las transferencias de bienes, importaciones y prestaciones de servicios se encuentran gravadas por el Impuesto General a las Ventas (IGV). Este tributo puede considerarse como una modalidad de impuesto al valor agregado, por cuanto afecta el mayor valor que adquiere un bien o servicio en cada una de las etapas del ciclo de producción o distribución. Se cree erróneamente que es un tributo repetitivo y que eleva en demasía los precios, es decir, que afecta un bien varias veces durante el proceso de producción hasta que se convierte en producto terminado y llega al consumidor final. No obstante, los contribuyentes que así piensan no tienen en cuenta el mecanismo del Crédito Fiscal del IGV, por el que se puede deducir este impuesto pagado en etapas previas, no debiendo, por tanto, considerarlo como parte de sus costos.

A fines de 1993, como parte de la reforma tributaria, se dictó el Decreto Legislativo N° 775, nueva Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, que fue reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 29-94-EF del 28-03-94.



En esta edición se busca responder a algunas de las interrogantes que surgen en los contribuyentes, tales como ¿qué es el IGV?, ¿cómo se aplica?, ¿cuál es la tasa correspondiente?, ¿qué es el Crédito Fiscal?, ¿cómo se utiliza? y otros temas que esperamos sean de su interés. Hacer este tipo de precisiones es un aporte importante para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias respecto del IGV.

...y nació Plaza SUNAT

 Arturo Prado Delgado

En febrero de 1994, la Alta Dirección de la SUNAT decidió crear la Oficina Nacional de Atención al Contribuyente (ONAC), priorizando así la orientación al contribuyente como uno de los objetivos de la reforma tributaria. El primer encargo fue la implementación del Departamento de Atención al Contribuyente en la Regional-Lima, para que integre los servicios de orientación al contribuyente, inscripción en el RUC y la autorización de comprobantes de pago.

En la segunda etapa de la Reforma Tributaria, se fijó como un objetivo clave brindar facilidades a los contribuyentes, en términos de atención y sencillez en los trámites, para el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

A la luz del informe presentado por funcionarios que recogieron experiencias sobre atención al contribuyente en el extranjero y del diagnóstico sobre el funcionamiento de los servicios que la SUNAT estaba brindando en el Centro Cívico de Lima, se llegó a la conclusión de que era primordial ampliar, reforzar y configurar en la Institución, los servicios de atención y orientación al contribuyente en forma integrada.

El jefe de la Oficina Nacional de Atención al Contribuyente, efectuó las coordinaciones del caso con la Intendencia Nacional de Administración, el Instituto de Administración Tributaria (IAT) el Convenio de Cooperación Técnica SUNAT-CIAT, la Intendencia Nacional de Desarrollo Tributario y la Intendencia Nacional de Informática para poner en funcionamiento la Plaza SUNAT, como centro integrado del Departamento de Atención al Contribuyente en el Centro Cívico de Lima.

Es así como Plaza SUNAT nace el 02 de mayo de 1994, sin inauguraciones ni ceremonias, pero con una entrega total al servicio del contribuyente por parte de sus 122 funcionarios, quienes hoy comprenden que la mejora de los servicios realza la importancia que tiene el contribuyente como eje fundamental para el logro del cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias. Este es el objetivo de Plaza SUNAT, en tal virtud se ha instalado el Registro Unico de Contribuyentes en Línea y, en breve plazo, se hará algo similar con el procedimiento de autorización de impresión de comprobantes

de pago.

Otro objetivo institucional es que en Plaza SUNAT estén reunidos profesionales de primer nivel al servicio del contribuyente, para lo cual es política aprobada capacitarlos en forma permanente.

Además de los servicios básicos que brinda Plaza SUNAT, tenemos los servicios de apoyo de Mesa de Partes, a fin de atender los escritos relacionados con el R.U.C. y comprobantes de pago.

En síntesis, la Plaza SUNAT es el primer gran paso hacia el logro de uno de los objetivos centrales de la Reforma, en el sentido que el contribuyente es el elemento medular de la misma y como tal debe tener una adecuada orientación y un mejor servicio, que facilite, en vez de dificultar, el cumplimiento de sus obligaciones.



Una adecuada orientación y un mejor servicio que facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Pasos a seguir en la Plaza SUNAT

1. Solicitar los formularios de Comprobantes de Pago (876 y anexos, 884 y/o 820) en los módulos de recepción 1, 2, 3 y 4. En caso del R.U.C., pueden solicitar los formularios 2000, 2119, 2127, 2135 y complementarios, con la información preliminar respecto a su uso.
2. Pasar a los mostradores o mesas para llenar los formularios (4 en total) donde cuentan con el apoyo de asistentes.
3. Pasar a los Módulos de Orientación (1 para comprobantes de pago y 1 para R.U.C.), sólo en el caso de ser necesario y si existiese dificultad al llenar los formularios.
4. Ingresar a las Oficinas 37 - 38 para comprobantes de pago y a las oficinas 39 - 40 - 41 y 42 para el R.U.C. y así obtener la autorización o inscripción que se solicita.

SERVICIOS QUE BRINDA LA PLAZA SUNAT

AREA DE ATENCION : Comprobantes de Pago Oficinas 37 y 38

- A : Recepción del formulario 876 y anexos para la autorización previa a la impresión de comprobantes de pago.
- B : Recepción del formulario 876 por regularización de impresión de comprobantes de pago hasta el 30 de setiembre de 1993.
- C : Recepción del formulario 884 de registro de empresas que realizan trabajos de impresión (imprentas).
- D : Entrega y recepción del formulario 820, comprobante de pago por operaciones no habituales.

AREA DE ATENCION : R.U.C. y Mesa de Partes Oficina 39

- a) Otorgamiento del comprobante de la información registrada (R.U.C.) a aquellos contribuyentes cuya inscripción se realizó en bancos desde el 31-01-94 al 29-04-94, a través del formulario 2216.
- b) Mesa de Partes : Atiende los servicios:
 - Solicitudes de constancia de no adeudo.
 - Solicitudes de baja de tributos y baja de inscripción al R.U.C.
 - Solicitudes de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta y entidades receptoras de donaciones.

AREA DE ATENCION : R.U.C. Oficinas 40, 41 y 42

- a) Inscripción en el R.U.C. (formularios 2000 - Régimen Único Simplificado y 2119 de Régimen General) y otorgamiento del comprobante de información registrada (número de R.U.C.).
- b) Recepción de formulario 2046 por establecimientos anexos distintos al domicilio fiscal.
- c) Recepción del formulario 2135 de baja de inscripción al R.U.C. o de tributos.
- d) Recepción del formulario 2127 de modificación de datos y/o cambio de régimen.
- e) Recepción del formulario 2054 de información complementaria de representantes legales, socios de sociedades de hecho y/o integrantes de asociaciones en participación.

TORRE
DE
LIMA

PLAZA SUNAT

Anfiteatro

Oficina
1

Bco.
Continental

TIENDAS

Oficina
7

AREAS DE ORIENTACION AL CONTRIBUYENTE: Oficinas 1 y 7

- OFICINA 1 : Orientación y asistencia sobre cumplimiento de obligaciones tributarias, especialmente sobre el Régimen Único Simplificado.
- OFICINA 7 : Orientación y asistencia sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias, en general.

Tributemos

Los ingresos corrientes en abril

✍ Marco Camacho

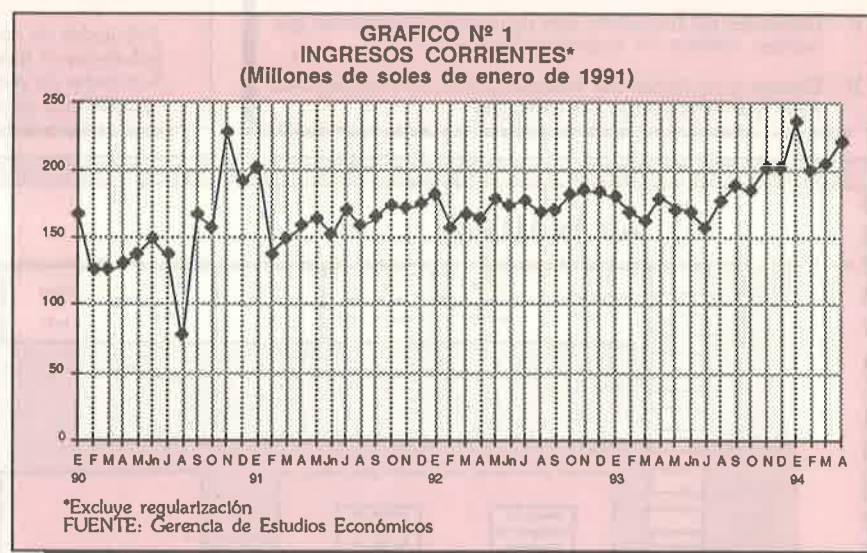
El presente artículo nos muestra el avance obtenido en la recaudación al mes de abril de 1994, analizando cuál ha sido la incidencia de los diferentes impuestos en este resultado.

En el mes de abril, los ingresos corrientes alcanzaron los 1 284 millones de nuevos soles, de los cuales 239 corresponden a los pagos de la Regularización del Impuesto a la Renta y Patrimonio. Con ello, durante el período enero-abril 1994, los ingresos corrientes ascendieron a 4 228 millones de nuevos soles, representando un incremento real de 23,8% con respecto al mismo período del año anterior.

En abril, excluyendo los pagos de regularización, los ingresos corrientes experimentaron un crecimiento real de 21,9%, con respecto al mismo mes del año anterior. Este incremento se sustenta principalmente en la ampliación de la base y la simplificación tributaria, como resultado de la reforma iniciada en diciembre de 1993. Esta tendencia creciente de los ingresos corrientes se puede apreciar claramente en el Gráfico N° 1.

El aumento de los ingresos se encuentra explicado por la mayor recaudación, tanto del Impuesto a la Renta, como del Impuesto General a las Ventas (interno e importaciones) y el Impuesto a las Importaciones (ad-valorem).

El Impuesto a la Renta, descontada la regularización, experimentó un crecimiento real de 13,1% con respecto a marzo, y de 64,5 % respecto al mismo mes del año anterior. La recaudación acumulada durante los meses de enero a abril de 1994, alcanzó los 684 millones de nuevos soles, representando un incremento real de 41,5%, respecto a similar período del año anterior. Este impuesto aumentó su participación en los ingresos corrientes, de 14,3% en el año 1993, a 16,2% en lo que va del presente año.



En el Gráfico N° 2 podemos apreciar que -con excepción de enero, por ser estacionalmente de mayor recaudación- el Impuesto a la Renta viene mostrando una tendencia creciente en lo que va del año.

En cuanto al IGV, la recaudación ascendió a 449 millones de nuevos soles en abril, representando un incremento real de 6,9 con respecto a marzo y de 25,2 por ciento comparado con abril de 1993. Cabe mencionar, que de este incremento, 23 millones se deben a

pagos correspondientes a períodos anteriores. Asimismo, la participación porcentual del IGV en lo que va del año es de 40,8 por ciento, consolidando su creciente participación en la estructura de los ingresos corrientes.

Por último, es importante destacar que la recaudación del impuesto a las importaciones (ad-valorem) presenta un crecimiento sostenido durante el período enero-abril de 1994, incrementándose en 23,1% en términos reales, respecto al mismo período del año anterior.



Las precisiones y cambios que introdujo el Decreto Supremo N° 29-94-EF del 28-03-94 (Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo) nos llevan a dedicar esta sección central al Impuesto General a las Ventas (IGV) por considerar que está muy cerca del ciudadano común y corriente en su vida diaria. No obstante, se desconocen los conceptos y formas de aplicación, llegando muchas veces a conclusiones erradas.

En el Perú, antes de la aplicación del (IGV) existía un régimen de timbres fiscales para las ventas y los impuestos aplicados a la producción de bienes y servicios. Conforme fue evolucionando la tributación en América se fue generalizando un Impuesto al Valor Agregado (IVA). Actualmente, se aplica en los principales países americanos, aunque con diferencias y variantes.

Lo esencial del IVA es que sólo grava el valor añadido en cada etapa de producción y comercialización, aplicando un mecanismo de deducción del impuesto pagado en la etapa previa, a este mecanismo se le conoce como Crédito Fiscal. Justamente el IGV forma parte de la familia del IVA, porque tiene esta característica esencial antes descrita en su aplicación.

A propósito del reglamento de la ley del IGV

No es el objetivo de esta sección entrar al análisis de las diferencias y semejanzas que tiene el IGV con otros impuestos tipo IVA, que se aplican en otros países latinoamericanos. Más bien se trata de precisar y aclarar conceptos, que muchas veces se desconocen y que llevan a conclusiones erradas. Asimismo, se busca complementariamente orientar sobre la correcta aplicación del impuesto, luego del último dispositivo legal.

De allí que nuestra sección esté dividida en cuatro partes claramente definidas. En la primera parte, se explican los conceptos generales; en la segunda, se anotan cuáles son las principales características que tiene el Impuesto General a las Ventas. A continuación se presenta un ejemplo que enfatiza la aplicación del Crédito Fiscal; y, finalmente, se presenta la forma cómo deben hacerse los pagos mensuales correspondientes.



Tributemos

El Impuesto General a las Ventas: concepto y aplicación

 Dpto. de Proyección

Como hemos señalado en la presentación, el impuesto a la venta de bienes muebles, importaciones y prestación de servicios en nuestro país recibe el nombre de Impuesto General a las Ventas (IGV) y constituye una modalidad del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que con algunas diferencias se aplica en otros países americanos.⁽¹⁾



¿QUE ES EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ?

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un impuesto indirecto al consumo, que afecta el valor que se agrega en cada una de las etapas de producción y comercialización (del productor de insumos al productor de bienes finales, del productor de bienes finales al distribuidor, del distribuidor al mayorista, del mayorista al minorista y del minorista al público).

Para evitar la acumulación del impuesto y que se incrementen desmesuradamente los precios de los bienes en cada una de las etapas de producción o comercialización, el Impuesto al Valor Agregado utiliza el mecanismo de créditos, mediante el cual el impuesto que grava una etapa sólo afecta el valor añadido en ésta; igual sucede para la siguiente y así sucesivamente.

Para graficar esta situación usaremos un ejemplo con dos supuestos. Primero, suponemos la aplicación de un Impuesto a los Bienes y Servicios, que no permite el mecanismo de Crédito Fiscal y, por lo tanto, acumula el impuesto

Cuadro N° 1

SIN UTILIZAR CREDITOS		UTILIZANDO CREDITOS		
Impuesto a los bienes (En cascada)	S/.	CON IVA	S/.	
PRIMERA ETAPA:		PRIMERA ETAPA:		
Del productor al bazar		Del productor al bazar		
Precio de productor	25,00	Precio de productor	25,00	valor de venta al bazar en el caso del IVA
IBS (18%)	4,50	IVA (18%)	4,50	
Valor de Venta al bazar	29,50	TOTAL	29,50	
SEGUNDA ETAPA:		SEGUNDA ETAPA:		
Del bazar al público		Del bazar al público		
Costo de la camisa	29,50	Costo de la camisa	25,00	
Margen del bazar	8,85	Margen del bazar	8,85	Valor añadido
Precio del consumidor	38,35	Precio al consumidor	33,85	
IBS (18%)	6,90	IVA (18%)	6,09	
Valor de venta al público	45,25	Valor de venta al público	39,94	

Tributemos

"en cascada", afectando considerablemente los precios. Segundo, suponemos la aplicación de un impuesto tipo valor agregado, que permite el mecanismo de Crédito Fiscal y cuyo impacto sobre los precios es menor.

Nuestro ejemplo es el del productor de camisas "El Buen Vestir S.A.", que vende al bazar "La Ganga" y ésta a su vez vende el producto al público; (Ver Cuadro N° 1).

En la primera parte del ejemplo observamos que el precio de la camisa en la primera etapa muestra un incremento de S/.4,50, que corresponde al impuesto. Como no se utiliza el mecanismo del crédito fiscal, el precio al consumidor se incrementa debido a que sobre el total pagado (precio de productor más impuesto al bazar) en la etapa anterior se calcula el impuesto que paga el consumidor final; es decir, se calcula sobre el valor de venta al bazar (S/. 29,50) considerado como costo de venta, en la medida que no puede deducir como crédito los S/.4,50 pagados. En conclusión, el impuesto incrementa el precio en S/. 11,40, que es el total que recibe el fisco. De este S/. 11,40, corresponden a la primera etapa S/.4,50 y S/. 6,90 a la segunda.

En el segundo caso, mediante la utilización del sistema de créditos, el impuesto no se suma al precio original, sólo afecta el valor añadido, en este caso S/.8,85. Es decir el impuesto se calcula sobre un menor valor de venta al bazar (S/. 25,00), considerado como el costo de venta. A diferencia del primer caso, no se incluye el impuesto pagado (S/. 4,50), debido a que el dueño del bazar lo puede deducir como crédito fiscal. En consecuencia, el precio de venta al público tiene un aumento menor que en el primer caso, obteniendo el minorista la misma utilidad en soles que en el caso anterior. El total que recibe el fisco es S/. 6,09, de lo cual corresponde a la primera etapa S/. 4,50 y S/. 1,59 a la segunda. Esto se debe a que el impuesto no se aplicó en cascada, utilizando para ello el mecanismo del crédito fiscal.

En conclusión, dadas las mismas tasas, el IVA incrementa el precio al consumidor en menor medida que otros impuestos a la venta de bienes y servicios, que se aplican mediante la modalidad de cascada.

¿QUE ES EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS?

El Impuesto General a las Ventas (IGV), normado por el Decreto Legislativo No 775 del 30-12-93, es un impues-

CUADRO No. 2

SERVICIOS EXONERADOS DEL IGV (considerados en el apéndice II de la ley.)

1. Servicios de crédito bancario o de instituciones financieras y crediticias.
2. Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte aéreo.
3. Servicios de transporte de carga desde el país hacia el exterior y del exterior al país, así como los servicios complementarios:
 - Remolque, amarre y desamarre de boyas, alquiler de amarraderos.
 - Uso de áreas de operaciones, movilización de carga entre bodegas de la nave.
 - Transbordo de carga, manipuleo de carga, estiba y desestiba.
 - Descarga o embarque de carga o de contenedores vacíos, practicafe.
 - Tracción de carga desde y hacia áreas de almacenamiento, apoyo a aeronaves en tierra.
 - Navegación aérea en ruta, aterrizaje-despegue, estacionamiento de la aeronave.
4. Espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, opera, opereta, ballet y folklore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por el INC; exhibición de películas y espectáculos taurinos.
5. Servicios de expendio de comidas y bebidas prestados en comedores populares y universitarios.

to tipo valor agregado que se aplica a la venta de bienes muebles, prestación de servicios, importación de bienes, contratos de construcción y la primera venta de inmuebles realizada por los constructores. Aclaremos estos conceptos:



VENTA

Se denomina venta al acto mediante el cual una persona transfiere a otra la propiedad de un bien a cambio de un pago. La venta de bienes muebles se encuentra gravada, salvo que su exoneración o inafectación se encuentre señalada expresamente.

El retiro de bienes constituye "venta" para efectos del IGV, aún cuando se trata de una transferencia de bienes a título gratuito.

LA PRESTACION DE SERVICIOS

Los servicios que generen un ingreso que constituya renta de tercera categoría para efectos del Impuesto a la Renta, están gravados con el IGV, salvo que se encuentren inafectos o estuviesen comprendidos en el Apéndice II del Decreto Legislativo N° 775. (Ver Cuadro N° 2)

CONTRATO DE CONSTRUCCION

También están gravados con el impuesto las actividades de construcción consideradas así por la clasificación internacional industrial uniforme de Naciones Unidas. Asimismo está gravada la primera venta de los inmuebles construidos.

IMPORTACION DE BIENES

Las transferencias de bienes realizadas por nacionales con extranjeros para el internamiento permanente de bienes y servicios en el país se encuentran gravadas con el impuesto.

¿ QUIENES ESTAN AFECTOS A ESTE IMPUESTO ?

El Decreto Legislativo No. 775 considera como personas afectas al IGV a las siguientes:

También a partir de 1994 está comprendido como servicio gravado el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero, además los servicios prestados por sociedades de profesionales. No obstante, cabe agregar que el arrendamiento de bienes inmuebles no está gravado por el impuesto siempre que quien lo realice sea una persona natural.

Tributemos

- El vendedor de bienes muebles.
- La persona que presta un servicio afecto.
- El constructor que ejecuta el contrato de construcción.
- El constructor que realiza la primera venta de inmuebles.
- La persona que importa bienes.

Casos especiales:

- En los casos de ventas realizadas por comisionistas, la persona por cuya cuenta se realiza la venta, por ejemplo, Lancaster S.A. tiene dos comisionistas que venden pantalones, y a cambio reciben el 10% del valor de venta de los pantalones que la empresa Lancaster S.A. les entrega en su propio local. En este caso, el sujeto del impuesto es la empresa Lancaster S.A.
- En los casos de ventas realizadas por consignatarios, los sujetos del impuesto son el consignante y el consignatario. Por ejemplo, la empresa Lancaster entrega en consignación otro lote de mercadería a dos comerciantes. Cada comerciante se obliga a pagar el precio del bien en el momento de la venta de los pantalones al público; es en este momento en que nacen las dos obligaciones tributarias, una para el consignatario (comerciante) y otra para el consignante (Lancaster). En consecuencia, se producen simultáneamente dos ventas gravadas con el IGV: de Lancaster al comerciante y del comerciante al público.

Estas personas actúan como contribuyentes del IGV, por lo que el impuesto pagado por el consumidor debe ser entregado mensualmente al fisco en los plazos de ley.

Fuera de estos casos y cuando así lo señale la ley, las sociedades u otras personas jurídicas, instituciones y entidades públicas o privadas podrán actuar como agentes de retención (art. 10º inciso c).



¿ COMO SE REALIZA EL PAGO ?

El pago debe realizarse mensualmente, utilizando para ello el formulario No. 250 en el caso de los principales contribuyentes y en el formulario No. 150, cuando se trate de pequeños y medianos contribuyentes, de acuerdo con el cronograma establecido por SUNAT en las agencias de la red bancaria.

¿ CUANDO SE DEBE APLICAR EL IGV?

La obligación de gravar con el IGV nace en los siguientes momentos:

1. Comisionistas: en el momento de la venta.
2. Consignación: en el momento de la venta, tanto para el consignatario como para el consignante.
3. Importación o admisión temporal de bienes. En el momento en que la importación o admisión temporal se convierte en definitiva.
4. Pagos parciales: en el momento de la recepción del pago y por el monto percibido. Por ejemplo, la empresa

Fácil S.A. vende un departamento a plazos. De acuerdo con esta disposición, la obligación nace en la fecha en que se produce el pago de las cuotas y por el monto que corresponde a cada cuota.

5. Contratos de construcción: el IGV se aplica en la fecha de emisión del comprobante de pago o en la fecha en que se recibe el pago, lo que ocurra primero. En este caso también se grava por el monto que se recibe.

¿ CUAL ES LA TASA DEL IMPUESTO?

Actualmente, la tasa del impuesto que se aplica a las operaciones gravadas es única y asciende a 16%, más 2% de Promoción Municipal, lo que hace un total de 18%. Es de anotar que hasta el año pasado existieron dos regímenes, uno general y otro simplificado, los mismos que fueron eliminados con el Decreto Legislativo 775, como parte de la reforma tributaria de fines del año pasado.

Sin embargo, es necesario precisar que aquellos contribuyentes con ingresos mensuales menores a S/. 8,400 podrán acogerse al Régimen Único Simplificado, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el D. L. 777 y mediante el cual sólo pagarán un impuesto fijo sobre sus ventas. (ver Tributemos Nº 17)

LA DETERMINACION DEL IMPUESTO BRUTO Y DEL IMPUESTO A PAGAR

Antes de presentar el ejemplo es necesario definir algunos conceptos generales y precisar algunas condiciones y requisitos.

CONCEPTOS GENERALES

El débito fiscal

El débito fiscal, es el monto en dine-



Tributemos

ro que está constituido por el I.G.V. que grava las ventas. Sobre éste se aplica o deduce el crédito fiscal, también se le conoce como impuesto bruto.

Para hacer el cálculo del débito fiscal debemos comprender claramente los siguientes conceptos:

1. La base imponible: Es el valor expresado en moneda sobre el que se calcula el impuesto. La base imponible está constituida por cualquiera de los siguientes conceptos:
 - a) El valor de venta en el caso de bienes muebles.
 - b) El total de la retribución en la prestación de servicios.
 - c) El valor de la construcción en los contratos de construcción.
 - d) El ingreso que se percibe en la primera venta de inmuebles.
 - e) El valor CIF aduanero más los derechos de importación, excepto el I.G.V.
2. Valor de venta: Es el valor del bien más el valor de cargos adicionales, envases y embalajes sin incluir el I.G.V.

El valor de venta = base imponible

El impuesto se determina aplicando la tasa del impuesto sobre el valor de venta que aparece en el comprobante de pago respectivo. La suma del valor de venta más el impuesto conforma el precio de venta al público.

El crédito fiscal

El crédito fiscal está constituido por el valor del impuesto pagado en las compras, que sirve para ser restado del impuesto bruto y obtener el impuesto a pagar.

$$\text{Impuesto bruto} - \text{Crédito Fiscal} = \text{Impuesto a pagar}$$

El crédito fiscal sólo podrá ser utilizado si se cumplen los siguientes requisitos:

Sustanciales: Es decir si la compra de bienes, prestación de servicios o contratos de construcción que otorgan el derecho a utilizar el crédito fiscal; cumplen las siguientes condiciones:

1. Que sean permitidos como gasto o costo para el impuesto a la renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto.

2. Que sean utilizados para producir bienes gravados con el IGV.

Formales: Es decir, si el documento en el que consta el impuesto reúne las siguientes condiciones:

1. Que el impuesto se encuentre detallado en el comprobante de pago.
2. Que debe tratarse de una factura, ticket con RUC del comprador, liquidación de compra o póliza de importación; emitidos conforme a la ley de comprobantes de pago.
3. Que el comprobante en el que consta el impuesto sea anotado en el Registro de Compras.

Ejemplo

Consideraremos el caso de una empresa "Real S.A.", fábrica de camisas que adquiere insumos nacionales, cuya producción se vende en el mercado nacional.

GRAFICO Nº 1
DETERMINACION DEL IMPUESTO BRUTO Y DEL CREDITO FISCAL

18% I.G.V.

Compra de insumos nacionales

REAL S.A.

REGISTRO DE COMPRAS

Mes: abril 94	
Compras	S/. 4 500
(-) Desc. y bonif. obteni.	(810)
	3 690

S/. 664,20 Crédito Fiscal

Ventas en el mercado nacional

REGISTRO DE VENTAS

Mes: abril 94	
Ventas	S/. 7 890
(-) Desc. y bonif. conced.	(480)
	7 410

S/. 1 333,80 Impto Bruto

Compras realizadas a la empresa REAL S.A.

LA CONFIANZA E.I.R.L.

REGISTRO DE COMPRAS

Mes: abril 94	
Compras	S/. 6 800
(-) Desc. y bonif. obteni.	(518)
	6 282

S/. 1 130,76 Crédito Fiscal

Ventas a clientes

REGISTRO DE VENTAS

Mes: abril 94	
Ventas	S/. 10 890
(-) Desc. y bonif. conced.	(980)
	9 910

S/. 1 783,80 Impto. Bruto

Compras realizadas a LA CONFIANZA E.I.R.L.

BAZAR EL BUEN VESTIR

REGISTRO DE COMPRAS

Mes: abril 94	
Compras	S/. 4 350
(-) Desc. y bonif. obteni.	(380)
	3 970

S/. 714,60 Crédito Fiscal

Ventas a consumidores finales

REGISTRO DE VENTAS

Mes: abril 94	
Ventas:	S/. 5 000
(-) Desc. y bonif. conced.	(200)
	4 800

S/. 864,00 Impto. Bruto

Tributemos

**GRAFICO Nº 2
CALCULO DEL IMPUESTO A PAGAR**

Empresa	Impto Bruto S/.	Crédito Fiscal S/.	Impto a pagar S/.	
Real S.A.	1,333.80	(664.20)	669.60	Paga
La Confianza E.I.R.L.	1,783.80	(1,130.76)	653.04	Paga
Bazar El Buen Vestir	864.00	(714.60)	149.40	Paga

Oficinas de la red bancaria, con la que SUNAT tiene convenio.

**EL BUEN VESTIR
REGISTRO DE VENTAS
ABRIL DE 1994**

Ventas	S/. 5 000,00
(-) Desc. y bonificaciones concedidos	(S/. 200,00)
Total ventas	S/. 4 800,00

**EL BUEN VESTIR
REGISTRO DE COMPRAS
ABRIL DE 1994**

Compras	S/. 4 350
(-) Desc y bonificaciones obtenidas	(S/. 380)
Total compras	S/. 3 970

En su Registro de Ventas y en su Registro de Compras figura la siguiente informacion:

**REAL S.A.
REGISTRO DE VENTAS
ABRIL DE 1994**

Ventas	S/. 7 890,00
(-) Desc. y bonificaciones concedidos	(S/. 480,00)
Total ventas	S/. 7 410,00

**REAL S.A.
REGISTRO DE COMPRAS
ABRIL DE 1994**

Compras	S/. 4 500,00
(-) Desc. y bonificaciones obtenidos	(S/. 810,00)
Total de compras	S/. 3 690,00

Además, consideraremos las operaciones de compra de la distribuidora "La Confianza E.I.R.L.", realizadas a la empresa "Real S.A.", en cuyos Registros de Ventas y de Compras aparece la siguiente información:

**LA CONFIANZA E.I.R.L.
REGISTRO DE VENTAS
ABRIL DE 1994**

Ventas	S/. 10 890,00
(-) Desc. y bonificaciones concedidos	(S/. 980,00)
Total ventas	S/. 9 910,00

**LA CONFIANZA E.I.R.L.
REGISTRO DE COMPRAS
ABRIL DE 1994**

Compra	S/. 6 800,00
(-) Desc. y bonificaciones obtenidos	(S/. 518,00)
Total de compras	S/. 6 282,00

Por último, también tomaremos en cuenta las operaciones realizadas por el Bazar "El Buen Vestir" de Juan Pérez, cliente de la distribuidora "La Confianza", cuyos Registros de Compras y de Ventas tienen la siguiente información:

Con la información de estas tres empresas graficaremos el modo en que el I.G.V. interactúa. En la primera etapa, cuando las operaciones se realizan del productor al distribuidor, las compras de insumos realizadas han generado un crédito a su favor y un débito a favor del Estado. Para el cálculo del impuesto en las tres etapas se utilizará el siguiente procedimiento:

1. Cálculo del impuesto bruto.- El impuesto bruto es el resultado de sumar los impuestos cobrados en las ventas del mes.
2. Cálculo del impuesto neto.- El cual se calcula deduciendo del impuesto bruto los descuentos y bonificaciones otorgados en el mes.
3. Cálculo del impuesto a pagar.- Se



Tributemos

obtiene deduciendo el crédito fiscal del impuesto neto.

cial contribuyente o en el formulario No. 150, si no lo es.

4. El resultado constituye el impuesto a pagar.

5. El impuesto así determinado será pagado mensualmente al fisco con carácter definitivo, en el plazo señalado, según su número de RUC., en las oficinas de la red bancaria utilizando para tal efecto el formulario de pago No 250, si se trata de prin-

PRIMERA ETAPA:

La empresa "Real S.A." vendió en el mes de abril por S/. 7 890,00, y S/. 480,00 es el resultado de sumar los descuentos que concedió al realizar sus operaciones durante el mes. En consecuencia, este último monto no debe ser considerado en el cálculo de la base imponible. Sobre la diferencia respecto

al total de ventas (venta neta) se calculará el impuesto bruto del período, aplicándose la tasa del impuesto.

CALCULO DEL IMPUESTO BRUTO

Total vendido en el mes	S/. 7 890,00
(-) Desc. concedidos	S/. 480,00
Ventas netas	S/. 7 410,00
IGV(18%)	S/. 1 333,80

Este es el monto que "Real S.A." ha cobrado a sus clientes por I.G.V. y por tanto debe entregar al fisco, pero previamente puede deducir el crédito fiscal.

El crédito fiscal es el resultado de la suma de los impuestos pagados en sus compras de insumos, constituyendo un monto a su favor, que puede deducir del impuesto.

CALCULO DEL CREDITO FISCAL

Total comprado en el mes	S/. 4 500,00
(-) Desc. y bonificaciones obtenidos	S/. 810,00
Total compras	S/. 3 690,00
IGV(18%)	S/. 664,20

CALCULO DEL IMPUESTO A PAGAR

Como podemos apreciar, el contribuyente ha obtenido como resultado por impuesto bruto la suma S/. 1 333,80, y por crédito fiscal la suma de S/. 664,20. Con estos resultados, podemos calcular el impuesto a pagar:

IGV de ventas	S/. 1 333,80
(-) IGV de compras	S/. 664,20
Total	S/. 669,60

SEGUNDA ETAPA:

La distribuidora "La Confianza E.I.R.L.", compró mercaderías a la empresa "Real S.A." por valor de S/. 10 890 y vendió al bazar el "El Buen Vestir", de Juan Pérez, por valor de S/. 6 800. Para calcular el impuesto bruto debe deducir los descuentos otorgados al vender las mercaderías.

CALCULO DEL IMPUESTO BRUTO

Total vendido en el mes	S/. 10 890,00
(-) Descuentos concedidos	S/. 980,00
Ventas netas	S/. 9 910,00
IGV(18%)	S/. 1 783,80

En forma similar al caso anterior, es necesario determinar el crédito fiscal que "La Confianza E.I.R.L." tiene a su favor.

SUNAT		DECLARACION PAGO		REGIMEN GENERAL IGV - RENTA		USO BANCO	
FORMULARIO 150		RUC 3 3 5 2 2 8 4 0		ESTE FORMULARIO NO PODRA SER USADO PARA SUSTITUIRLOS O RECTIFICATORIAS		FOLIO	
APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		LA CONFIANZA E.I.R.L.		PERIODO TRIBUTARIO		Nº DE ORDEN	
				MES AÑO		00458862	
ANOTAR LOS IMPORTES EN NUEVOS SOLES SIN CENTIMOS				BASE IMPONIBLE		TRIBUTOS	
IGV	CREDITO FISCAL	Ventas Gravadas	100	10,890	101	1960	
		Descuentos Obtenidos y/o Devoluciones de Compras	102	518	103	93	
		Ventas no Gravadas y/o Exoneradas	105				
		Exportaciones	106				
		Adquisiciones Gravadas	107	6,800	108	1224	
		Descuentos Otorgados y/o Devoluciones de Ventas	111	980	113	176	
RENTA	CREDITO FISCAL	Adquisiciones no Gravadas y/o Exoneradas	114				
		Total Impuesto Resultante o Saldo a Favor (Casillero 101+103-108-113)	115	653			
		Pago a Cuenta	301		302		
		Impuesto Mínimo	303		304		
		Importe Resultante (mayor valor aplicable, Casillero 302 ó 304)	306		307		
		Pago a Cuenta	308		309		
RENTA	CREDITO FISCAL	Por servicios prestados	310		311		
		Por contrato a suma alzada	312		313		
		Deducciones por impuesto retenido	314		315		
		Importe Resultante (Casillero 308 + 310 - 311)	316		317		
		Total Impuesto Resultante (Casillero 306 + 312)	318		319		
		Trasladar al Casillero B →	320		321		
RENTA	CREDITO FISCAL	2da. Categoría	322		323		
		Por servicios prestados	324		325		
		Por contrato a suma alzada	326		327		
		3ta. Categoría	328		329		
		Otras Retenciones - No Domiciliados	330		331		
		Total Retenciones (Casillero 322+324+326+328+330)	332		333		
RENTA	CREDITO FISCAL	Retenciones y/o Percepciones	334		335		
		Trasladar al Cas. 137 al Casillero C	336		337		
		2da. Categoría	338		339		
		Por servicios prestados	340		341		
		Por contrato a suma alzada	342		343		
		3ta. Categoría	344		345		
RENTA	CREDITO FISCAL	Otras Retenciones - No Domiciliados	346		347		
		Total Retenciones (Casillero 338+340+342+344+346)	348		349		
		Retenciones y/o Percepciones	350		351		
		Trasladar al Cas. 137 al Casillero C	352		353		
		2da. Categoría	354		355		
		Por servicios prestados	356		357		
RENTA	CREDITO FISCAL	Por contrato a suma alzada	358		359		
		3ta. Categoría	360		361		
		Otras Retenciones - No Domiciliados	362		363		
		Total Retenciones (Casillero 354+356+358+360+362)	364		365		
		Retenciones y/o Percepciones	366		367		
		Trasladar al Cas. 137 al Casillero C	368		369		
RENTA	CREDITO FISCAL	2da. Categoría	370		371		
		Por servicios prestados	372		373		
		Por contrato a suma alzada	374		375		
		3ta. Categoría	376		377		
		Otras Retenciones - No Domiciliados	378		379		
		Total Retenciones (Casillero 370+372+374+376+378)	380		381		
RENTA	CREDITO FISCAL	Retenciones y/o Percepciones	382		383		
		Trasladar al Cas. 137 al Casillero C	384		385		
		2da. Categoría	386		387		
		Por servicios prestados	388		389		
		Por contrato a suma alzada	390		391		
		3ta. Categoría	392		393		
RENTA	CREDITO FISCAL	Otras Retenciones - No Domiciliados	394		395		
		Total Retenciones (Casillero 386+388+390+392+394)	396		397		
		Retenciones y/o Percepciones	398		399		
		Trasladar al Cas. 137 al Casillero C	400		401		
		2da. Categoría	402		403		
		Por servicios prestados	404		405		
RENTA	CREDITO FISCAL	Por contrato a suma alzada	406		407		
		3ta. Categoría	408		409		
		Otras Retenciones - No Domiciliados	410		411		
		Total Retenciones (Casillero 402+404+406+408+410)	412		413		
		Retenciones y/o Percepciones	414		415		
		Trasladar al Cas. 137 al Casillero C	416		417		
RENTA	CREDITO FISCAL	2da. Categoría	418		419		
		Por servicios prestados	420		421		
		Por contrato a suma alzada	422		423		
		3ta. Categoría	424		425		
		Otras Retenciones - No Domiciliados	426		427		
		Total Retenciones (Casillero 418+420+422+424+426)	428		429		
RENTA	CREDITO FISCAL	Retenciones y/o Percepciones	430		431		
		Trasladar al Cas. 137 al Casillero C	432		433		
		2da. Categoría	434		435		
		Por servicios prestados	436		437		
		Por contrato a suma alzada	438		439		
		3ta. Categoría	440		441		
RENTA	CREDITO FISCAL	Otras Retenciones - No Domiciliados	442		443		
		Total Retenciones (Casillero 434+436+438+440+442)	444		445		
		Retenciones y/o Percepciones	446		447		
		Trasladar al Cas. 137 al Casillero C	448		449		
		2da. Categoría	450		451		
		Por servicios prestados	452		453		
RENTA	CREDITO FISCAL	Por contrato a suma alzada	454		455		
		3ta. Categoría	456		457		
		Otras Retenciones - No Domiciliados	458		459		
		Total Retenciones (Casillero 454+456+458+460+462)	460		461		
		Retenciones y/o Percepciones	462		463		
		Trasladar al Cas. 137 al Casillero C	464		465		
RENTA	CREDITO FISCAL	2da. Categoría	466		467		
		Por servicios prestados	468		469		
		Por contrato a suma alzada	470		471		
		3ta. Categoría	472		473		
		Otras Retenciones - No Domiciliados	474		475		
		Total Retenciones (Casillero 466+468+470+472+474)	476		477		
RENTA	CREDITO FISCAL	Retenciones y/o Percepciones	478		479		
		Trasladar al Cas. 137 al Casillero C	480		481		
		2da. Categoría	482		483		
		Por servicios prestados	484		485		
		Por contrato a suma alzada	486		487		
		3ta. Categoría	488		489		
RENTA	CREDITO FISCAL	Otras Retenciones - No Domiciliados	490		491		
		Total Retenciones (Casillero 482+484+486+488+490)	492		493		
		Retenciones y/o Percepciones	494		495		
		Trasladar al Cas. 137 al Casillero C	496		497		
		2da. Categoría	498		499		
		Por servicios prestados	500		501		
RENTA	CREDITO FISCAL	Por contrato a suma alzada	502		503		
		3ta. Categoría	504		505		
		Otras Retenciones - No Domiciliados	506		507		
		Total Retenciones (Casillero 502+504+506+508+510)	508		509		
		Retenciones y/o Percepciones	510		511		
		Trasladar al Cas. 137 al Casillero C	512		513		
RENTA	CREDITO FISCAL	2da. Categoría	514		515		
		Por servicios prestados	516		517		
		Por contrato a suma alzada	518		519		
		3ta. Categoría	520		521		
		Otras Retenciones - No Domiciliados	522		523		
		Total Retenciones (Casillero 514+516+518+520+522)	524		525		
RENTA	CREDITO FISCAL	Retenciones y/o Percepciones	526		527		
		Trasladar al Cas. 137 al Casillero C	528		529		
		2da. Categoría	530		531		
		Por servicios prestados	532		533		
		Por contrato a suma alzada	534		535		
		3ta. Categoría	536		537		
RENTA	CREDITO FISCAL	Otras Retenciones - No Domiciliados	538		539		
		Total Retenciones (Casillero 530+532+534+536+538)	540		541		
		Retenciones y/o Percepciones	542		543		
		Trasladar al Cas. 137 al Casillero C	544		545		
		2da. Categoría	546		547		
		Por servicios prestados	548		549		
RENTA	CREDITO FISCAL	Por contrato a suma alzada	550		551		
		3ta. Categoría	552		553		
		Otras Retenciones - No Domiciliados	554		555		
		Total Retenciones (Casillero 546+548+550+552+554)	556		557		
		Retenciones y/o Percepciones	558		559		
		Trasladar al Cas. 137 al Casillero C	560		561		
RENTA	CREDITO FISCAL	2da. Categoría	562		563		
		Por servicios prestados	564		565		
		Por contrato a suma alzada	566		567		
		3ta. Categoría	568		569		
		Otras Retenciones - No Domiciliados	570		571		
		Total Retenciones (Casillero 562+564+566+568+570)	572		573		
RENTA	CREDITO FISCAL	Retenciones y/o Percepciones	574		575		
		Trasladar al Cas. 137 al Casillero C	576		577		
		2da. Categoría	578		579		
		Por servicios prestados	580		581		
		Por contrato a suma alzada	582		583		
		3ta. Categoría	584		585		
RENTA	CREDITO FISCAL	Otras Retenciones - No Domiciliados	586		587		
		Total Retenciones (Casillero 578+580+582+584+586)	588		589		
		Retenciones y/o Percepciones	590		591		
		Trasladar al Cas. 137 al Casillero C	592		593		
		2da. Categoría	594		595		
		Por servicios prestados	596		597		
RENTA	CREDITO FISCAL	Por contrato a suma alzada	598		599		
		3ta. Categoría	600		601		
		Otras Retenciones - No Domiciliados	602		603		
		Total Retenciones (Casillero 594+596+598+600+602)	604		605		
		Retenciones y/o Percepciones	606		607		
		Trasladar al Cas. 137 al Casillero C	608		609		
RENTA	CREDITO FISCAL	2da. Categoría	610		611		
		Por servicios prestados	612		613		
		Por contrato a suma alzada	614		615		
		3ta. Categoría	616		617		
		Otras Retenciones - No Domiciliados	618		619		
		Total Retenciones (Casillero 610+612+614+616+618)	620		621		

CALCULO DEL CREDITO FISCAL

Total comprado en el mes	S/. 6 800,00
(-) Desc. obtenidos	S/. 518,00
Total de compras	S/. 6 282,00
IGV(18%)	S/. 1 130,76

El crédito fiscal que puede deducir la distribuidora es S/. 1 130.76.

CALCULO DEL IMPUESTO A PAGAR

Habiendo determinado el impuesto bruto y el crédito fiscal procederemos a efectuar el cálculo del impuesto a pagar.

IGV de ventas	S/. 1 783,80
(-) IGV de compras	S/. 1 130,76
Impuesto a pagar	S/. 653,04

El impuesto así determinado será abonado en las oficinas de la red bancaria con las que SUNAT tiene convenio, en los plazos establecidos.

TERCERA ETAPA:

El bazar "El Buen Vestir" de Juan Pérez compró mercaderías a la distribuidora "La Confianza E.I.R.L." por valor de S/. 4 350 y vendió a consumidores finales por valor de S/. 5 000. Para calcular el impuesto bruto debe deducir los descuentos otorgados al vender las mercaderías.

CALCULO DEL IMPUESTO BRUTO

Total vendido en el mes	S/. 5 000,00
(-) Descuentos concedidos	S/. 200,00
Ventas netas	S/. 4 800,00
IGV(18%)	S/. 864,00

Sobre este monto se aplica la tasa del impuesto y luego, como en los casos anteriores, se debe deducir el monto que resulte del cálculo del Crédito Fiscal, para determinar el impuesto a pagar.

CALCULO DEL CREDITO FISCAL

Total comprado en el mes	S/. 4	350,00
(-) Desc. obtenidos	S/. 3	380,00
Total de compras	S/. 3	970,00
IGV(18%)	S/. 1	714,60

El crédito fiscal es el resultado de la suma de los impuestos pagados en las compras y constituye un monto a favor del contribuyente.

CALCULO DEL IMPUESTO A PAGAR

Habiendo determinado el impuesto

SUNAT DECLARACION PAGO		REGIMEN GENERAL IGV - RENTA ESTE FORMULARIO NO PODRA SER USADO PARA SUBSTITUTIVOS O RECTIFICATORIOS				USO BANCO FOLIO			
FORMULARIO 150		RUC		02 NUMERO 2 3 8 0 0 3 3 5 0		07 PERIODO TRIBUTARIO MES AÑO 0 4 9 4		04 N° DE ORDEN 00344273	

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL EL BUEN VESTIR DE JUAN PEREZ										
NOTAS LOS IMPORTES EN NUEVOS SOLES SIN CENTIMOS										
IGV	DEBITO FISCAL		Ventas Gravadas Descuentos Obtenidos y/o Devoluciones de Compras				BASE IMPONIBLE		TRIBUTOS	
			100 5,000						101 000	
			102 380						103 68	
			105							
			106							
	CREDITO FISCAL		Ventas no Gravadas y/o Exoneradas Exportaciones							
			107 4,350						108 (783)	
			111 200						113 (36)	
			114							
			Adquisiciones no Gravadas y/o Exoneradas Total Impuesto Resultante o Saldo a Favor (Casillero 101+103-105-113)				Traducir al Casillero A →		115 149	

RENTA	5ta. CATEGORIA		Pago a Cuenta Impuesto Mínimo Importe Resultante (mayor valor aplicable, Casillero 302 ó 304)							
			301						302	
			303						304	
									306	
	4ta. CATEGORIA		Pago a Cuenta Por servicios prestados Por contrato a suma alzada							
			307						308	
			309						310	
									311 ()	
									312	
			Deducciones por impuesto retenido Importe Resultante (Casillero 308 + 310 - 311) Total Impuesto Resultante (Casillero 306 + 312)				Traducir al Casillero B →		313	

RETENCIONES	5ta. CATEGORIA		2da. Categoría 4ta. Categoría Por servicios prestados Por contrato a suma alzada 5ta. Categoría							
			326						329	
			330						333	
			334						335	
									337	
									338	
									339	
			Otras Retenciones - No Domiciliados Total Retenciones (Casillero 329+333+335+337+339)				Traducir al Casillero D →		340	
			IGV Retenciones y/o Percepciones Traducir el Cas. 137 al Casillero C				136		137	

DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA											
CONCEPTO		CUENTA PROPIA		RETENCIONES							
		IGV	RENTA		IGV		RENTA				
		A	B	C	D						
Impuesto Resultante o Saldo a Favor		149									
Saldo a favor del anterior periodo o mas		145 ()	344 ()								
Pagos Anticipados		146 ()	346 ()	171 ()		371 ()					
Compensaciones			347 ()								
Tributo a Pagar o Saldo a Favor		147 149	348	172		372					
Interés Moratorio		148	349	173		373					
Total Deuda Tributaria		150 149	350	175		374					
PAGO CON DOCUMENTOS VALORADOS		151 ()	351 ()	176 ()		375 ()					
		153 ()									
Otros		154 ()	352 ()	177 ()		377 ()					
Saldo Definitivo a Pagar		155 149	354	178		378					

CONSTANCIA DE PAGO		IMPORTE A PAGAR		FORMA DE PAGO		Sello del Banco	
		189 149	355	192		379	

bruto y el Crédito Fiscal procederemos a efectuar el cálculo del impuesto a pagar :

Formulario 250, en las oficinas de la Red Bancaria con las que SUNAT tiene convenio, en los plazos establecidos.

En conclusión, este ejemplo, en sus tres etapas, nos permite comprobar que el I.G.V. sólo grava el valor añadido en cada etapa, hasta cuando el bien llega al consumidor final.

(1) Para mayor detalle ver artículos de Paulino Barragán en *Tributemos* N° 1 y 2.

IGV de ventas	S/. 864,00
(-) IGV de compras	S/. 714,60
Impuesto a pagar	S/. 149,40

La Sunathón llegó a Chiclayo

La V Sunathón se realizó entre el 13 y 16 de abril en Chiclayo, en el marco de la celebración del aniversario de fundación de dicha ciudad.

La participación de la Intendencia Regional Lambayeque en la organización y en la promoción del evento fue decisiva para obtener los resultados esperados.

La Sunathón se llevó a cabo en un centro comercial ubicado en plena Plaza de Armas. A pesar de encontrarse en un tercer piso, el público no tuvo reparos para visitar las instalaciones y beneficiarse con todo lo preparado para su información, educación, orientación y entretenimiento.

Durante los cuatro días que duró el evento asistieron 5 627 personas debidamente controladas. De este total, 1 173 recibieron orientación en diversos aspectos tributarios (comprobantes de pago, Registro Unico de Contribuyentes y aplicación de los diferentes impuestos) y 2 686 participaron del ya tradicional SUNAT-GAME. Debe puntualizarse en que la orientación se complementó con la entrega de materiales escritos (boletines, folletos y encartes).

Una mención aparte merecen las actuaciones diarias del grupo de teatro, por la dinámica empleada para abordar temas como el Simplificado y la obliga-



ción de entregar Comprobantes de Pago. Las funciones, que atrajeron a niños y adultos cumplieron dos objetivos: uno evidente, que se refiere a educar entreteniéndolo; y otro, más útil, que busca avanzar en la formación de la conciencia tributaria, principalmente en los niños.

El logro de los objetivos trazados se debió en gran medida a la acogida del pueblo chiclayano, al apoyo de los medios de comunicación masiva de la región y al esfuerzo de los trabajadores de SUNAT-Lambayeque.

VOCABULARIO

TRIBUTARIO

HABITUALIDAD. Recurrencia, Naturaleza, monto y/o frecuencia de las operaciones realizadas por el contribuyente, que determinan el objeto para el cual fueron realizadas.

COMISIONISTA.- Persona o entidad que efectúa operaciones por cuenta de otro, a cambio de una retribución en un porcentaje determinado.

CONSIGNATARIO.- Persona o entidad que recibe artículos o mercancías de un tercero (consignador) para su administración, custodia o venta, recibiendo un pago por el servicio.

IMPUESTO.- Se refiere al tributo que no origina una contra prestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

IMPUESTO BRUTO.- Se refiere al impuesto determinado antes de efectuarle las deducciones que faculta la ley.

BASE IMPONIBLE.- Valor numérico sobre el cual se aplica la tasa del tributo para determinar el monto a pagar.

ACCESORIEDAD.- Que depende de lo principal. Todo lo que complementa y depende de algo que tiene una existencia independiente y propia; se diría que es accesorio. En el caso de la aplicación del IGV, se refiere al bien cuyo valor forma parte del valor consignado en el comprobante de pago.

PERMUTA.- Contrato por el cual dos personas se entregan mutuamente bienes y/o derechos sin que haya dinero en el intercambio. Trueque.

CREDITO FISCAL.- Monto en dinero a favor del contribuyente en la determinación de la obligación tributaria, que éste puede deducir del monto de dinero que le corresponde pagar al Fisco.

AGENTES DE RETENCION.- Son las personas naturales o jurídicas que por mandato legal deben retener el monto del tributo al sujeto legalmente obligado a pagarlo, debiendo entregarlo a la Administración Tributaria en el plazo de ley.

REGISTRO DE OPERACIONES.- Se refiere a la anotación de las operaciones de los contribuyentes sujetos al IGV en los Registros de Ventas y de Compras de Bienes y Servicios, respectivamente, según sea la naturaleza de la operación.

DETERMINACION DE OFICIO.- Estimación que realiza la SUNAT en función a otras operaciones realizadas por el propio contribuyente, para determinar el valor de venta de un bien o servicio.

¿Cómo tributan los profesionales?

Absuelva Ud. las preguntas que presentamos a continuación y podrá saber cuánto conoce sobre la tributación de los profesionales independientes.



	PREGUNTAS	A	B	C
1.	¿Cómo se identifican los profesionales ante SUNAT?	Con la Libreta Tributaria	Inscribiéndose y obteniendo su N° de R.U.C.	Con la inscripción en el colegio profesional correspondiente
2.	¿Cuándo se consideran los ingresos obtenidos como renta de cuarta?	Cuando la profesión se ejerce en forma independiente	Cuando los ingresos no exceden los S/. 8400	Cuando sólo se han emitido cuatro comprobantes
3.	¿Cuándo se consideran como renta de quinta categoría?	Cuando los ingresos son menores a 5 U.I.T.	Cuando el servicio es prestado en el lugar y con el horario establecido por el contratante, quien además brinda los elementos de trabajo	Cuando se realiza en una asociación formada por cinco profesionales
4.	¿Cuándo se consideran como renta de tercera categoría?	Cuando se ejerce en forma asociada	Cuando se realiza a través de terceros.	Después de tres años de ejercer la profesión
5.	¿Qué tipo de comprobantes de pago deben entregar?	Factura	Boleta de Venta	Recibo por Honorarios Profesionales
6.	¿Requiere estar autorizada la impresión de estos?	Sólo si se van a utilizar más de 1 000.	Sí, presentando el formulario 876 y sus anexos 1 y 2.	No requiere estar autorizada.
7.	¿Dónde se puede encargar la impresión?	En cualquier imprenta que tenga el formulario 884 debidamente sellado	En la imprenta de la SUNAT.	En la imprenta del Ministerio de Economía
8.	¿Qué libros de contabilidad deben llevar?	Registro de Ventas y Registro de Compras	Contabilidad completa	Libro de Ingresos y Gastos
9.	¿Deben realizar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta?	Sólo si le sobra dinero.	Están obligados a efectuarlos cada mes.	Cuando tengan a bien efectuarlos
10.	¿Cómo deben ser los pagos a cuenta?	10% de los ingresos mensuales	15% de los ingresos mensuales	20% de los ingresos mensuales
11.	¿Serán los ingresos por honorarios profesionales objeto de retenciones?	Siempre	Sólo en el caso de que el servicio fuera prestado a una persona jurídica o a una persona natural obligada a llevar contabilidad completa	Cuando el servicio hubiera sido pagado con cheque

Amigo lector, para responder fácilmente el test, lea detenidamente la Sección Educativa de Tributemos N° 19.

Tributemos

	PREGUNTAS	A	B	C
12.	¿En qué porcentaje se efectúan las retenciones?	10% del monto de los honorarios	15% del monto de los honorarios	20% del monto de los honorarios
13.	¿Pueden deducir las retenciones del pago a cuenta mensual?	Sólo si la retención es mayor que el pago a cuenta	Si.	No.
14.	¿En qué formulario deben hacer el pago a cuenta?	En el 1001.	En el 1082,	En el N° 250, si es principal contribuyente y en el N° 150, si no lo es.
15.	¿Cuándo no está obligado a presentar el formulario?	Cuando no lo cree conveniente	Cuando el monto de las retenciones cubra totalmente el pago a cuenta.	Cuando pagó demás en el mes anterior
16.	¿Hay alguna excepción para el porcentaje de retención y de pago a cuenta?	En los contratos a suma alzada será de 5%.	Sólo cuando el profesional no está titulado será de 5%.	Cuando se entregue una Boleta de Venta será de 5%.
17.	¿Deben tener algún requisito los contratos a suma alzada?	El costo de los materiales y el de los servicios profesionales debe aparecer agregado.	Deben estar redactados en computadora.	No, la tasa es 5% en todos los casos.
18.	¿Deben presentar Declaración Jurada del Impuesto a la Renta?	No, si ha hecho pagos a cuenta durante todo el año.	Si, obligatoriamente una vez al año.	No, si presentó el formulario 876.
19.	¿Deben efectuar pagos de regularización?	No, si ha hecho pagos a cuenta durante todo el año.	Si, en caso resulte un saldo a favor del fisco en su Declaración Jurada Anual.	Sólo cuando está ejerciendo su profesión en forma regular.
20.	¿Deben hacer algún pago cuando no han tenido ingresos en el mes?	Como renta ficta, el 10% de los ingresos que obtuvo en el mes anterior.	Si no tuvo ingresos no debe hacer pago ni presentar formulario alguno.	Debe pagar 10 soles como impuesto mínimo.

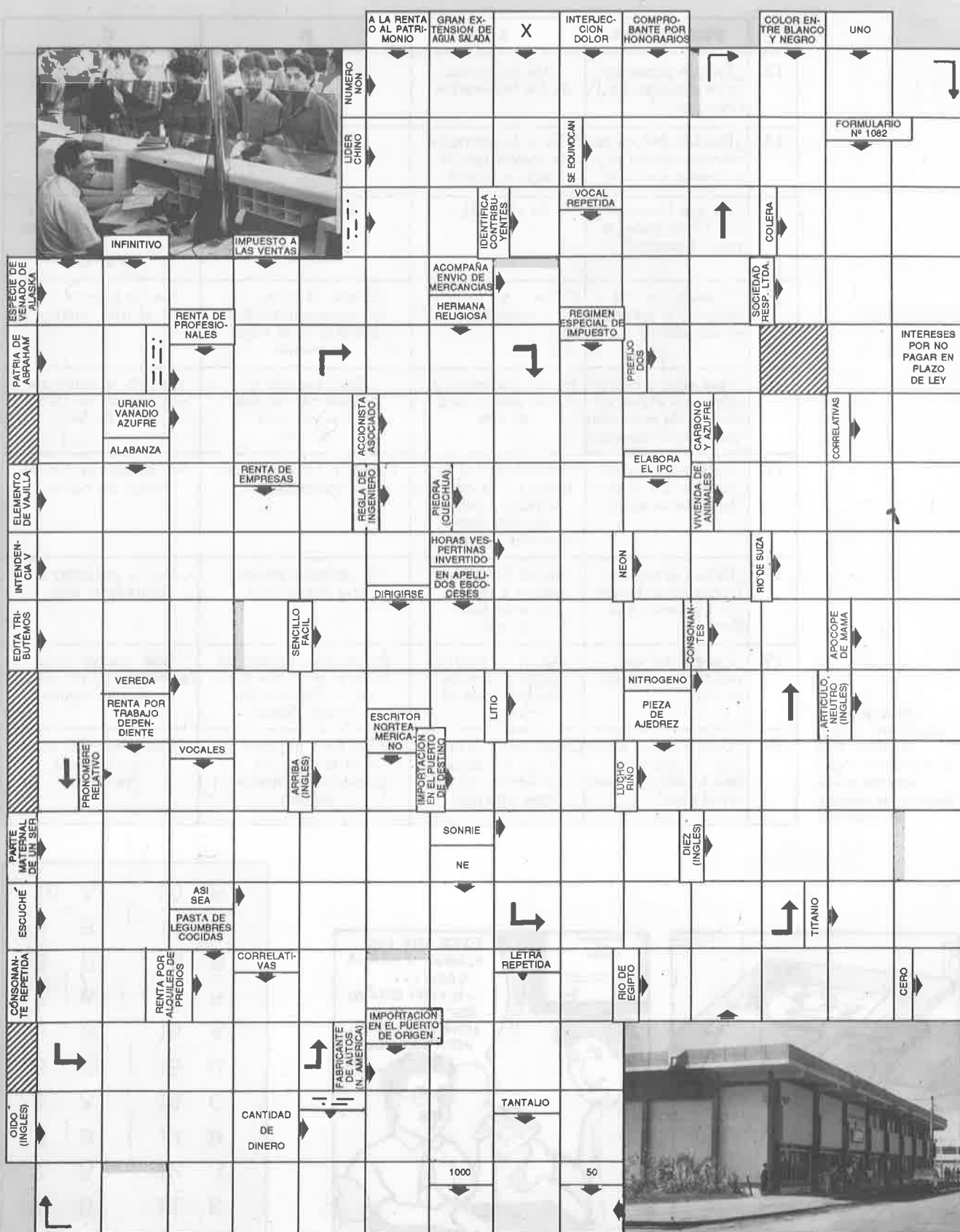
Si lo prefiere, pruebe sus conocimientos. Con razonamiento lógico también puede llegar a las respuestas correctas.



20	B	10	A
19	B	9	B
18	B	8	C
17	A	7	A
16	A	6	B
15	B	5	C
14	C	4	A
13	B	3	B
12	A	2	A
11	B	1	B

RESPUESTAS

Tribugrama Nº 7



EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS



Jalme y Jullo conversaban sobre la marcha de su negocio

Estamos pagando mucho por I.G.V.



¿Podemos acogernos al simplificado?

No podemos superar los S/. 8,400 de ingresos mensuales

Para colmo, nuestros proveedores no dan comprobantes

¡SU N A T!

¿De dónde salieron Uds.?

A lo que se le agrega 2% para las municipalidades

El I.G.V. grava con 16% la venta de bienes y servicios

Pero, pueden usar el IGV pagado como crédito fiscal

¿CRÉDITO FISCAL?

En los productos que compran Uds. ya pagan I.G.V.

El monto pagado lo pueden descontar cada mes

Eso es lo que se conoce como crédito fiscal del I.G.V.

Claro, nosotros pagamos I.G.V.

Por eso, deben reclamar facturas, donde debe estar detallado el I.G.V.

Dr. Tanus y Cuto Peruto eligieron explicando a Jalme y Jullo...

¡Igual no nos alcanzará!

Es cuestión de organizarse

En sus ventas, el I.G.V. lo paga el comprador y ustedes... retienen el impuesto

¡Qué bacán Jalme! Sólo hay que pagar una cantidad reducida

¡Claro! Todo el I.G.V. no lo pagamos nosotros

Separen lo que cobran por I.G.V.

Así, no es nos hará difícil pagar al fin de mes

Ya ven que la culpa no la tenían los impuestos

Por eso debemos ser ORDENADOS

No gastándose lo que han cobrado por I.G.V. en sus ventas

Y deduciendo lo que han pagado en sus compras es fácil cumplir

¡GRACIAS TÍO, SE PASÓ!

De nada muchachos

Estábamos confundidos

Para servirlos

FIN

Tributemos

Convenio de recaudación bancaria

□ Con la finalidad de contar con mayor cobertura y proporcionar una mejor atención a los contribuyentes, la SUNAT inició la Segunda Etapa del Convenio de Recaudación Bancaria.

El acuerdo estipula que los bancos Mercantil, Regional del Norte, Lima, Bandesco y De Comercio están autorizados a proporcionar formularios y a recibir los pagos que los contribuyentes realicen en sus agencias ubicadas en todo el territorio nacional.

De este modo se brindará un mejor servicio al contribuyente, que además puede continuar cumpliendo con el país en los bancos de la Primera Etapa de la red. (Continental, De la Nación, Wiese, Interbanc, Del Sur, Latino).

Infraestructura de Plaza SUNAT

□ El alquiler de 6 oficinas, la instalación de 20 terminales de cómputo y la adquisición de mobiliario, compuesto por módulos de orientación, mostradores para llenar formularios y mesas de recepción, permiten hoy una mayor comodidad y rapidez en la atención al contribuyente en Plaza SUNAT.

Son los seis folletos de divulgación que se han puesto al alcance de los contribuyentes referidos a diversos aspectos tributarios tales como Régimen Único Simplificado, renta de cuarta categoría, tablas de actualización de tributos, fraccionamiento de pago de deuda tributaria, cobranza coactiva, cierre temporal de establecimientos.

Además, se han colocado 12 paneles colgantes donde se señalan los procedimientos y requisitos que debe cumplir el contribuyente para tramitar su inscripción al R.U.C., las novedades que ésta pueda generar e informan sobre cómo obtener la autorización previa de impresión de comprobantes de pago, así como los requisitos que deben cumplir las empresas que se dedican al trabajo de impresión



Orientación en horario corrido

□ En la Plaza SUNAT ubicada en el Centro Cívico de Lima, se brinda orientación y atención al contribuyente en forma ininterrumpida de 08:00 a.m. a 06:30 p.m.

En los cuatro primeros días de atención en Plaza SUNAT se atendió a un promedio de 4 491 contribuyentes por día; de dicho número 1 041 correspondieron a inscripción en el

R.U.C. y novedades, 1 700 a comprobantes de pago y 1 750 a orientación al contribuyente y mesa de partes.

Hoy, en condiciones normales al haberse implementado el R.U.C. en línea, es posible obtener la inscripción en sólo 20 minutos, incluyendo el tiempo de llenar en el formulario. Las colas interminables son cosa del pasado y la orientación al contribuyente ha mejorado, gracias a la selección y capacitación complementaria que ha recibido el personal.

Módulos bibliográficos para el interior

□ Uno de los objetivos del I.A.T. para 1994 es desarrollar las bibliotecas de las diversas Intendencias de la SUNAT en el interior del país, apoyándolas técnica y bibliográficamente. Para ello, desde 1993 se ha estado remitiendo, a través de un programa denominado Módulos Bibliográficos Básicos, diversos materiales especializados, consistentes en libros, boletines y/o fotocopias. Para 1994, se ha contemplado ampliar este programa a 8 oficinas zonales.

A la fecha, son aproximadamente 30 los libros, documentos y manuales, así como 7 los títulos de revistas y boletines enviados.

Curso: Sistema del Registro Único de Contribuyentes

□ El primer Curso de Capacitación del Sistema Descentralizado en Línea, correspondiente al Registro Único de Contribuyentes, se realizó (para el personal de Lima), en el Instituto de Administración Tributaria, del 11 al 27 de abril. Estuvo dirigido a 45 participantes

provenientes de las siguientes áreas: Recepción y Registro de la Intendencia Regional Lima, Oficina de Registro Único de Contribuyentes (Of. 27) y personal encargado de las inscripciones al R.U.C. en el Sistema de Red Bancaria.

De igual manera, participaron 22 personas de Provincias y Lima, correspondientes a las siguientes dependencias: Sección Registro PRICO y MEPECO de las Intendencias Regionales de Arequipa, Cusco, Huancayo, Ica, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Piura y Tarma; de los departamentos de Registro PRICO de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales e Intendencia Regional Lima, quienes tomaron el curso del lunes 25 al sábado 30 de abril.

Los objetivos propuestos para el curso fueron los siguientes:

- Discriminar entre los procedimientos correspondientes al inicio y término del régimen: altas, modificaciones, bajas, excepción y notificación.
- Efectuar el procesamiento de la documentación presentada por el contribuyente y la generada por la dependencia.
- Efectuar correctamente el archivo de la documentación.